



delito de adhesión a la rebelión sin ser sustanciales calificativas de responsabilidad con las sociedades de intimidación civil e Inhabilitación absoluta para todo cargo durante el tiempo de la condena. Se hará de acuerdo al tiempo de prisión preventiva sufrida. ORDEN: Vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, con arreglo a los procedimientos contemplados en el Grupo IV anexo II del anexo de instrucciones y en consecuencia tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la continuación de las penas señaladas por las de 20 años de reclusión menor a Manuel Mombela Bernau y de doce años y un día de reclusión menor a Andrés Martínez Maicas y Bernado Yag San Juan con las mismas accesoria y abono de prisión preventiva así por esta primera instancia la pronuncia y firmamos. - Hay setenta y siete firmas ilegibles. - Juan Yzaguirre. - Rubricado. -

AL 175. - En Zaragoza a 22 de Noviembre de 1940. Por el General de la quinta Región Militar de fecha 12 de Noviembre de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma y la ejecución del oportuno EXPERIMENTO DE REINTEGRACION DE BENA propuesto en el Orden de la sentencia. -

AL 176. - En Zaragoza a 22 de Noviembre de 1940. Ha conferido con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Juzgado de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados MANUEL MOMBELA BORMAU ANTONIO MARTINEZ MAICAS y BERNARDO YAG SAN JUAN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitación civil e inhabilitación absoluta para todo cargo durante el tiempo de la condena signifique de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa imponentes en las penas la accesoria legal especial militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, omitida en la referida sentencia. - Asimismo computo las penas impuestas por la de veinte años de reclusión menor para Manuel Mombela Bernau y por la de doce años y un día de reclusión menor en cuanto a Andrés Martínez Maicas y Bernado Yag San Juan con las mismas accesoria y abono de prisión preventiva por hallarse comprendido el delito cometido por los acusados en el Grupo IV de II del anexo de las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sobre exención de penas. Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las practicas de lo demás que se propone. - El General Yzaguirre del Despacho. - Pedro Yzaguirre. - Rubricado. -

176-5-11

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza

extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por 3.ª en Zaragoza a *cinco* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno. -

*[Signature]*

*[Signature]*

4815



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

ZARA GOZA

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 2089-27  
Contra Manuel Mon  
Vieja Berman  
R.º n.º 1879

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

-ZARA GOZA-

Zaragoza a 17 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

Calceda

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 53402  
contra Manuel Hombría Borrero  
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de Secano

Se inició el expediente en 14 de 4 de 1945

Fallado en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

2089-37

Contra

Manuel M. Romera  
Viola Romera y otros

R.º n.º

3312

Humberto Zaragoza

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a

24 de Septiembre

de 194/...

EL AUDITOR,



E

160

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE

Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2089 del año 1937 contra Manuel

Montaña Torman por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la

anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal de lo que procede en virtud  
expediente a Manuel Montaña

Larugo 18 Mayo 1949

Pecho de la Fuente

Diligencia - Turno de Fiscalia en 21 junio 1949

Providencia - Darajje reintegro de junio de mil  
S. S. - noventa y tres.

Vejada } Fase al Turno  
Barroeta }

Adscrito

Seguidamente se cumple lo mandado. Verdadero

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Abil de mil novecientos cuaren-

Señores ta y trece

Hillaruelo  
Sejada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Decau para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ  
Respueto Sguente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5402 contra Manuel Moubella*  
*Jornau, vecino de Zaragoza*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

